

ocupar el cargo de Asesor en Organismos Internacionales de la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ubicada en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 30 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2022; autorizando su salida del país el 29 de abril de 2021 y su retorno al país el 1 de enero de 2023.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021, de acuerdo con los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos de ida: Lima - Washington D.C. (Estados Unidos de América), titular, esposa e hijo

US \$ 758.00 x 3 personas (Incluye TUUA) US\$ 2,274.00

Gastos de traslado - ida (equipaje, bagaje e instalación)

US \$ 10,693.80 x 02 x 01 persona US\$ 21,387.60

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US \$ 10,693.80 / 30 x 01 día x 01 persona US\$ 356.46

US \$ 10,693.80 x 08 meses x 01 persona US\$ 85,550.40

Total a pagar: US\$ 109,568.46

Artículo 3.- El pago por gastos de compensación extraordinaria, pasajes aéreos internacionales, tarifa única de uso de aeropuerto del titular, esposa e hijo y gastos de traslado de retorno, que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en comisión especial en el exterior, según corresponda, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional de la Fuerza Aérea del Perú del año fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda autorizado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El Oficial Superior comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- El Oficial Superior designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1948155-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias para el proceso electoral extraordinario de las organizaciones de usuarios de agua para la elección de los consejos directivos para el periodo 2021-2024

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2021-MIDAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI se establecieron disposiciones para el proceso electoral

extraordinario de las organizaciones de usuarios de agua para la elección de los consejos directivos de los periodos 2021-2024, relacionadas a la convocatoria extraordinaria a elecciones que comprende, desde los actos preparatorios tales como, la elección del comité electoral y el comité de impugnaciones, cronograma electoral, el padrón electoral, participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, postulación de candidatos, realización del acto electoral del consejo directivo, hasta la inscripción registral para sus efectos frente a terceros; como también, aquellas disposiciones para garantizar el funcionamiento de aquellas organizaciones de usuarios de agua que hasta el 31 de diciembre de 2020 no pudieron inscribir a sus representantes válidamente elegidos; y la delegación a la Autoridad Nacional del Agua - ANA para la emisión de las demás normas complementarias que deben contener disposiciones excepcionales para la implementación del proceso electoral extraordinario;

Que, de acuerdo con lo señalado por la ANA, existen comisiones de usuarios de agua que no integran una junta de usuarios, los cuales no se ajustan a la elección simultánea y en un solo acto electoral, que establece el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI;

Que, en tal sentido resulta necesario dictar disposiciones complementarias a fin de asegurar la gobernabilidad de estas organizaciones de usuarios de agua en el marco de las normas antes mencionadas para renovar a sus consejos directivos para el periodo 2021-2024 y viabilizar las inscripciones ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP de aquellas que cuenten con personería jurídica; así como modificar el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 143-2020, resulta pertinente aprobar las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo del mencionado proceso electoral extraordinario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 31075, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones complementarias para el proceso electoral extraordinario de renovación de los consejos directivos, para el periodo 2021-2024, de las organizaciones de usuarios de agua señaladas en la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y modificatorias; a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones de las comisiones de usuarios que no integran una junta de usuarios.

Artículo 2.- Proceso electoral para las comisiones de usuarios que no integran una junta de usuarios

2.1 La renovación de los consejos directivos de las comisiones de usuarios que no integran una junta de usuarios, se realiza en acto electoral democrático e independiente, dentro del plazo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 143-2020.

2.2 La SUNARP, cuando corresponda, verifica el quórum correspondiente del padrón electoral aprobado por la Administración Local de Agua e inscribe los Consejos Directivos por el solo mérito de los documentos siguientes:

a) Constancia de convocatoria al acto electoral suscrita por el presidente del consejo directivo, comité de

administración temporal o de los otros órganos de similar denominación.

b) Copia del acta de elección certificada por Notario Público o copia autenticada por fedatario de la Oficina Registral respectiva.

Artículo 3.- Modificación del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI

Modificar el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

Artículo 6.- Postulación

6.1 Los integrantes del Consejo Directivo, de los Comités de Administración Temporal y de los otros órganos de similar denominación, se encuentran impedidos de postular como candidatos para integrar los Consejos Directivos para el periodo 2021-2024, salvo que se trate de una organización de mayor o menor nivel.

(...)

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1948340-5

Autorizan al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria para que puedan conciliar en los procesos judiciales en los que MIDAGRI es parte, que sean tramitados bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0113-2021-MIDAGRI**

Lima, 28 de abril de 2021

VISTO:

El Oficio N° 0042-2021-EF/77.01 de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria; y, el Oficio N° 1252-2021-MIDAGRI-PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio, y el literal c) del referido artículo señala como su función, ejercer la titularidad del Pliego Presupuestal del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, señala que la Procuraduría Pública es el órgano de defensa jurídica, responsable de la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sus

programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos, conforme a la Constitución Política del Perú, y a lo dispuesto por la normativa que regula el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece como función de los Procuradores Públicos, conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público; asimismo, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo; y el numeral 7) del artículo 33 del referido Decreto Legislativo, prescribe que los Procuradores Públicos tienen la atribución de delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho, así como podrán delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento;

Que, el artículo 51 del citado Reglamento, crea la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, y regula su ámbito de competencia, teniendo como función principal identificar las causas o actuaciones administrativas que contravengan la normativa relacionada con la ejecución del presupuesto público, específicamente en el ámbito de la gestión fiscal de recursos humanos, interviniendo en denuncias, causas o procesos específicos, ejerciendo la defensa jurídica de los intereses del Estado en dichos aspectos;

Que, mediante la Resolución del Procurador General del Estado N° 42-2020-PGE/PG, se aprobaron los "Criterios adicionales sobre las competencias de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria", que comprende al procedimiento para que las entidades públicas realicen la transferencia de los procesos judiciales y arbitrales con incidencia en la gestión fiscal de los recursos humanos, cuya defensa estará a cargo de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria; dentro de los cuales se encuentran procesos judiciales tramitados bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que se involucran los intereses de la entidad;

Que, con fechas 25 de enero de 2021, 11 de febrero de 2021 (dos Actas), 17 de febrero de 2021, 10 de marzo de 2021, y 15 de marzo de 2021, se suscribieron las "Actas de Entrega y Recepción del Proceso de Transferencia entre la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego y la Procuraduría Especializada en Materia Hacendaria", transfiriéndose en formato digital la información y documentación correspondiente a expedientes judiciales, conforme al detalle ingresado en la plataforma virtual: <http://apps3.mineco.gob.pe/sentencias-judiciales/>, a fin que se prosiga con la defensa jurídica, la misma que también comprende a los expedientes judiciales que se transfieran en adelante;

Que, el numeral 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que, en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado rebelde; asimismo, el numeral 1 del artículo 49 de la referida Ley prescribe que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, a efectos de cautelar los intereses del Estado y, en aplicación del principio rector de eficacia y eficiencia, establecido en el numeral 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, corresponde expedir la resolución que autorice al Procurador Público